República de Colombia

Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación Tolima, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. No.	NO TIENE
Proceso:	DERECHO DE PETICION
SOLICITANTE:	ALFREDO GONZALEZ CORTES
Asunto:	Resuelve derecho de peticion

La petición que antecede, ingresó sin constancia secretarial en la que ilustre al despacho el tipo de proceso, partes y demás elementos que son de por demás obligatorios y necesarios para establecer realmente la naturaleza de las diligencias, la competencia y la aplicabilidad en el tramite a ordenar.

Analizado el escrito presentado por el señor ALFREDO GONZALEZ CORTES, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.070.917.039, que denomina como "Derecho de Petición", se determina claramente que el mismo se circunscribe en obtener información de un trámite penal que en primer lugar aduce conoció el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Purificación y en según lugar lo solicitado hace referencia a un trámite judicial (penal) que tiene las reglas propias del proceso penal.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, frente a los trámites judiciales regidos por reglamentación especial, es improcedente el derecho de petición, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos y con las formalidades que la ley señale para tal efecto.

Sobre lo pertinente, la Jurisprudencia ha señalado que: "*...si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita*".

Por lo tanto, en materia judicial el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes, así como las peticiones que se realicen en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el art. 29 de la Constitución, a las reglas propias de cada juicio.

De igual forma, se torna improcedente dar respuesta a una petición en donde el despacho desconoce completamente si el jugado conoció de alguna etapa procesal ya fuere como Juez de Garantías o de Conocimiento; pues como se dijo inicialmente no fue advertida de dicha información por parte de la secretaría.

Sin embargo, pese a no estar obligado este despacho a dar respuesta al derecho de petición en los términos y forma presentado, se dispondrá que por secretaria no solo notifique esta decisión al peticionario, sino que además se dé traslado del escrito al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Purificación, para los fines que considere pertinentes.

Ahora bien, también se ordenará que por secretaria se consulte los libros radicadores penales que se llevan en el despacho, a fin de verificar si el despacho conoció de algún trámite referido por el peticionario. De tornarse positivo, deberá informar de manera inmediata lo relativo a la petición.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

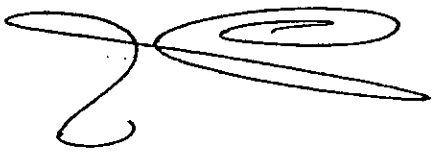

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA
JUEZ